

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00057.00
Ejecutante: Nelson Bedoya Bedoya
Ejecutados: Liliana Villada Guerrero y Héctor Fabio Villada Guerrero
Interlocutorio: 573

Se encuentra a despacho memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante quien ostenta la calidad de endosatario en procuración² y por ende con facultad para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido Nelson Bedoya Bedoya, identificado con C.C. 4.564.960,

¹ Archivo digital No. 44.

² Andrade Otaiza, José Vicente. Teoría de los Títulos Valores. Bogotá. Universidad Católica de Colombia. 2018. Pág. 137. Este endoso otorga facultades al tenedor endosatario con el fin de cobrar el título valor judicial o extrajudicialmente, presentarlo para su aceptación, presentarlo para el cobro y para protestarlo. Este endoso también otorga todas las facultades del mandato, aun las que requieren cláusula especial como recibir. Se entienden vinculadas todas las facultades aun cuando no se mencionen

contra Liliana Villada Guerrero, identificada con C.C. 41.930.581 y Héctor Fabio Villada Guerrero, identificado con C.C. 4.408.413, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-18549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la ejecutada Liliana Villada Guerrero, identificada con C.C. 41.930.581.

La medida cautelar que se ordena cancelar fue comunicada a esta entidad a través de oficio No. 206 del 25 de octubre de 2022 y registrada en la anotación No. 32 del certificado de tradición y libertad³ del inmueble en mención. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Informar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia la terminación del presente proceso, indicando que al señor Héctor Fabio Villada Guerrero, identificado con C.C. 4.408.413, no le registran medidas cautelares en su contra en este proceso; por lo cual no existen remanentes. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación No. 630014003003-2022-00233-00.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

³ Archivo digital No. 26.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c646a67627abe0b12414a7c7b05c09ac4f9a25083fb2b83ba0fc8abcea84b640**

Documento generado en 28/08/2023 02:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>